



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 225

Jueves 7 de octubre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Subasta de aceitones (turbios, borras, etc.)

Se pone en conocimiento de todos los almacenistas de aceite, refinadores, jaboneros y demás organismos de esta provincia autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que en esta Delegación, se encuentran a disposición de los mismos, el anuncio y pliego de condiciones de la subasta de aceitones (turbios, borras, etc.), que procedentes de la campaña 1951-52, realiza el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, dependientes del Sindicato Vertical del Olivo.

Se advierte que las ofertas de compra de dichos aceitones deberán ser presentadas en el Registro de dicho Servicio antes de las doce horas del día 20 de octubre de 1954, con sujeción a las condiciones fijadas en el referido pliego.

Valladolid, 30 de septiembre de 1954.
El gobernador civil-delegado provincial.

3.118

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor alcalde de La Zarza, de esta provincia; me comunica que el pasado día 25 de septiembre fué hallada por varios vecinos abandonada en dicho término municipal, una res vacuna de lidia, que se unió a otras que pastaban por el campo y que fué conducida en unión de éstas al pueblo, encontrán-

dose actualmente depositada en el domicilio del vecino don Anselmo García Martín, siendo las características del animal las siguientes: Vaca de lidia, de piel nevada, lleva en el hombro izquierdo marcado a fuego el número 30, con la cuerna un poco vuelta hacia arriba, de 1,30 metros de alzada, aproximadamente, debiendo estar criando.

Lo que, a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid, 2 de octubre de 1954.—
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.164

Jefatura Provincial de Sanidad

Servicio de Sanidad Veterinaria

Temporada de sacrificio domiciliario de reses porcinas 1954-55

CIRCULAR

Próxima la temporada de sacrificio de reses porcinas destinadas al consumo familiar, cuya temporada, según se dispone en la orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de agosto de 1953, *Boletín Oficial del Estado* del día 13, comenzará el día 1.º de noviembre próximo y terminará el 31 de marzo de 1955, y con el fin de realizar una inspección rigurosa de dichas reses y evitar infecciones a la especie humana, así como tóxicoinfecciones, esta Jefatura de Sanidad, con la inspección provincial de Sanidad Veterinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 9 de septiembre de 1946, *Boletín Oficial del Estado* del día 29, dictan las siguientes instrucciones:

1.ª Los interesados en sacrificar reses

de cerda para su consumo familiar, deberán solicitar de la Alcaldía respectiva, por escrito, la oportuna autorización días antes de efectuarse el sacrificio. Por la Alcaldía se dará traslado de las peticiones de sacrificio recibidas al señor veterinario titular.

2.ª Por el veterinario titular se llevará a cabo el reconocimiento de las reses porcinas en vivo, a la canal y micrográficamente. Si las reses reconocidas resultasen aptas para el consumo, se entregará al propietario un certificado con arreglo al modelo oficial, estampando al dorso el sello con el color de la tinta con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias correspondientes. Un duplicado de dicho certificado se remitirá a la Alcaldía como justificante de haberse realizado el servicio de inspección y de cuyo documento se acusará recibo al veterinario titular.

Los talonarios de certificados de reconocimiento de reses porcinas que se sacrifiquen, así como los de productos cárnicos, con arreglo al modelo oficial, deben adquirirse en el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, no debiendo aceptar ni adquirir los veterinarios titulares impresos de otras procedencias y que, por tanto no tengan el control oficial del Colegio, pues estos impresos no tienen validez oficial.

3.ª En los Municipios que por ser partidos veterinarios mancomunados o agregados no resida el veterinario titular se fijará por las Alcaldías respectivas, de acuerdo con dicho funcionario sanitario, el día o los días que se precisen para realizar el servicio de inspección de reses porcinas que se sacrifiquen, de cuyo acuerdo se levantará acta remitiéndose copia de la misma a esta Jefatura Pro-

vincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria).

4.^a Los veterinarios titulares llevarán un libro registro con arreglo al modelo oficial que se facilitará por la Dirección General de Sanidad y que irá diligenciado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

5.^a En relación con el apartado 9.^o de la orden de 19 de noviembre de 1945, y según se dispone en el apartado 13 de la orden de 3 de junio de 1947, los veterinarios titulares no podrán expedir ningún certificado de origen y sanidad de jamones o piezas selectas de matanza domiciliaria si los compradores, fabricantes o chacineros o delegados de compras, no presentan el carnet acreditativo de figurar en el registro de la Dirección General de Sanidad, cuyo número se hará constar en los documentos sanitarios correspondientes a cada expedición.

6.^a Con anterioridad a la autorización del sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar, los veterinarios titulares se hallarán provistos del rodillo, tenazas y placas que previene la orden de 19 de noviembre de 1945 *Boletín Oficial del Estado* del día 28.

7.^a Según se dispone en el apartado 5.^o de la orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de junio de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del día 29), las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas para la campaña 1954 55 se ajustarán al modelo establecido por la orden de 2 de agosto de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del día 7), fijándose en las mismas la numeración que señale la Dirección General de Sanidad, no siendo por tanto válidas las placas que pudieran haber sobrado de la temporada anterior.

La colocación de las placas sanitarias se efectuará precisamente por los propios veterinarios titulares y bajo su responsabilidad con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos la adquisición de tenazas para su aplicación.

Este precintado y colocación de placas sanitarias a jamones traseros y delanteros se efectuará únicamente en aquellas reses porcinas que se sacrificuen con destino al consumo familiar, ya que los industriales que sacrifiquen cerdos para la venta de las carnes y grasas de éstos, en fresco, no pueden chacinar parte alguna de dichas reses porcinas si no están para ello expresamente autorizados oficialmente por la autoridad sanitaria correspondiente.

Las peticiones de las referidas placas sanitarias serán formuladas por los veterinarios titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad, por intermedio de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, pedido que efectuarán en la ficha

correspondiente, la que una vez cumplimentada será devuelta a esta Jefatura de Sanidad, estableciendo el cálculo de 2 o 4 placas por cada res porcina sacrificada, según que la costumbre local sea de conservación de jamones traseros tan sólo o de traseros y delanteros.

En las inspecciones municipales veterinarias vacantes por cualquier motivo, el servicio, si la interinidad para el mismo recae en el veterinario titular más próximo, se prestará conforme se determina en la instrucción 3.^a de esta circular.

8.^a Los Ayuntamientos cobrarán por cada res sacrificada con destino al exclusivo consumo familiar, la cantidad de diez pesetas (orden de 29 de mayo de 1945) cuyo importe se ingresará en la Mancomunidad Sanitaria Provincial para incrementar por dozavas partes el sueldo del veterinario titular.

9.^a Habida cuenta de que este tipo de matanzas domiciliarias se hallan autorizado con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que las rebasen con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos, según se dispone en la orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de julio).

Esta Jefatura Provincial de Sanidad e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria esperan de los señores alcaldes y veterinarios titulares el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, debiendo advertir que las infracciones serán sancionadas con todo rigor.

Valladolid 15 de septiembre de 1954. El jefe provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.—El inspector provincial de Sanidad Veterinaria, Nicolás García Carrasco.

3.083

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Jesús González López, en solicitud de legalización instalación línea eléctrica a 3.000 V., de 25 metros de longitud y transformador de 5 KVA., para servicio de riegos en finca sita en término municipal de Valladolid, derivando de línea propiedad de «Hidroeléctrica de Simancas», y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar la legalización de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será inmediato, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 20.523,55 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 30 de junio de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

2.354—1.935

Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN CONTABILIDAD

RESUMEN mensual de operaciones del Presupuesto ordinario de la Exma. Diputación Provincial de Valladolid, formado en 30 de junio de 1954, de conformidad a lo determinado en el artículo 670 del capítulo 14 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945. Texto articulado de 16 de diciembre de 1950.

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDOR Pesetas	ACREEDOR Pesetas
	Obligaciones contraídas	Ingresos liquidados	Saldos en contra	Saldos a favor
Presupuesto de 1952.....	11.043.968,39	14.537.228,56	»	3.493.260,17
	Ingresos efectuados	Pagos realizados	Existencia en Caja	
Depositario.....	9.556.879,70	6.275.362,53	3.281.517,17	
	Ingresos liquidados	Ingresos efectuados	Créditos pendientes de cobro	
INGRESOS:				
Capítulo 1.º—Rentas.....	127.490,64	127.255,14	235,50	»
Capítulo 2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos.....	542.133,58	360.542,79	181.590,79	»
Capítulo 4.º—Legados y mandas.....	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.....	9.345,75	9.345,75	»	»
Capítulo 6.º—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
Capítulo 7.º—Derechos y tasas.....	661.676,50	289.772,55	371.903,95	»
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	2.486.633,69	1.949.183,26	537.450,43	»
Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales.....	3.892,80	»	3.892,80	»
Capítulo 11.—Recargos provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 12.—Traspasos de obras y servicios provinciales.	492.170,16	492.170,16	»	»
Capítulo 13.—Crédito provincial.....	»	»	»	»
Capítulo 14.—Recursos especiales.....	675.000,00	548.923,46	126.076,54	»
Capítulo 15.—Multas.....	»	»	»	»
Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.—Reintegros.....	68.951,71	68.951,71	»	»
Capítulo 18.—Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»
Capítulo 19.—Resultas de ingresos.....	9.469.933,73	5.710.734,88	3.759.198,85	»
TOTAL INGRESOS.....	14.537.228,56	9.556.879,70	4.980.348,86	»
	Pagos realizados	Obligaciones contraídas		Obligaciones pendientes de pago
GASTOS:				
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	337.484,27	341.533,94	»	4.049,67
Capítulo 2.º—Representación provincial.....	82.086,18	83.462,48	»	1.376,30
Capítulo 3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
Capítulo 4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Gastos de recaudación.....	359.099,69	359.099,69	»	»
Capítulo 6.º—Personal y material.....	2.035.098,98	2.078.547,43	»	43.448,45
Capítulo 7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
Capítulo 8.º—Beneficencia.....	331.067,60	1.485.000,48	»	1.153.932,88
Capítulo 9.º—Asistencia social.....	326.768,82	328.779,47	»	2.010,65
Capítulo 10.—Instrucción pública.....	38.053,55	40.256,48	»	2.202,93
Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	456.779,85	609.478,36	»	152.698,51
Capítulo 12.—Traspasos de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
Capítulo 13.—Montes y pesca.....	»	»	»	»
Capítulo 14.—Agricultura y ganadería.....	14.852,88	14.852,88	»	»
Capítulo 15.—Crédito provincial.....	»	»	»	»
Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.—Devoluciones.....	12.621,00	12.679,30	»	58,30
Capítulo 18.—Imprevistos.....	58,30	3.548,15	»	3.489,85
Capítulo 19.—Resultas de gastos.....	2.281.391,41	5.686.729,73	»	3.405.338,32
TOTAL GASTOS.....	6.275.362,53	11.043.968,39	»	4.768.605,86
Sumas totales generales.....	41.413.439,18	41.413.439,18	8.261.866,03	8.261.866,03

Valladolid, 3 de julio de 1954. — Por el jefe técnico de Contabilidad, M. Puertas. — Diputación provincial. — Sesión del día 17 de julio de 1954. — Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Juan Represa de León. El secretario, Dionisio J. Nequeruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Mota del Marqués**

Formuladas y rendidas las cuentas de ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1953, quedan expuestas con sus justificantes al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y ocho más siguientes, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el número 2, del artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Mota del Marqués, 25 de septiembre 1954.—El alcalde, Alfonso Gallego.

3.072—1.936

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**EDICTO**

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Angel Cantalapiedra Ventosa y otros, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 1 de julio de 1954, por el que se les ordena, cesen en el cargo de vigilantes de Rentas y Exacciones; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Alvarez.

3.086

Juzgados de primera instancia e instrucción**TORDESILLAS**

Don José Redondo Salinas, juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas (Valladolid) y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy, se ha tenido por solicitado por don Tomás Cantalapiedra Escudero, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, la declaración de estado de suspensión de pagos en su negocio de «Industrias Metalúrgica fabricación de materiales para Industrias Lácteas,

Ejército y avícola y de Carpintería Mecánica», y en su consecuencia han quedado intervenidas todas las operaciones del deudor por los interventores a tal fin nombrados, don Andrés-Avelino Fernández Ramos, don Clemente Vidal Carrillo y el acreedor don Julián Fernando Rabadán.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Tordesillas, a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Redondo Salinas.—El secretario (ilegible).

3.190—1.937

Juzgados municipales**VILLALÓN DE CAMPOS****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Avelina Alonso Hernández, secretario del Juzgado comarcal de Villalón de Campos (Valladolid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 8-954, del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Villalón de Campos, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor don Teófilo González González, juez comarcal de esta villa y su partido, resolviendo los presentes autos de juicio de faltas por lesiones, seguidos a virtud de atestado formado por la Guardia civil del Puesto de Mayorga de Campos y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante y denunciados, recíprocamente, los gitanos Emilio Jiménez Escudero, Fautiriciano Jiménez Hernández, Manuel Jiménez Jiménez y Aquilino Jiménez Herrerueta, todos ellos sin domicilio conocido; y

Fallo: Que de conformidad a la petición Fiscal, debo de absolver y absuelvo libremente a Emilio Jiménez Escudero, Fautiriciano Jiménez Hernández, Manuel Jiménez Jiménez y Aquilino Jiménez Herrerueta, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por desconocerse el domicilio de los encartados será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Teófilo González González. Rubricado.

Y cumpliendo lo ordenado y a fin de que sirva de notificación a los encartados, autorizo la presente en Villalón, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Avelina Alonso.

2.709

ANUNCIOS OFICIALES**Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Valladolid****Convocatoria**

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de fecha 31 de julio de 1953, se convoca a todos los secretarios incluidos en el cuerpo respectivo al objeto de elegir, de entre los pertenecientes a la 3.ª categoría, el que haya de ocupar una vacante de la Junta de Gobierno de este Colegio, producida por traslado del que la ostentaba a otro Ayuntamiento de distinta provincia.

Dicha elección se llevará a cabo conforme determinan los artículos 24 al 30 del Reglamento de los Colegios antes citados y tendrá lugar, a las trece horas, del día 25 de octubre actual, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial.

Pueden ejercer el derecho de votación quienes desempeñen en propiedad o interinamente plaza de mencionado Cuerpo dentro de la provincia.

Los excedentes forzosos de plazas suprimidas.

Los que se hallen en expectación de destino, excedentes activos o voluntarios, destituidos o en cualquier otra situación, exceptuando los jubilados, cesantes y los separados definitivamente por causa reglamentaria.

A los efectos expresados, se requiere a todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo antes indicado que presten servicio dentro de la provincia y a los que sin ocupar plaza residan en la misma, para que en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de esta convocatoria, soliciten su inclusión en el Censo de electores, con indicación del tiempo de ejercicio en la provincia, advirtiéndoles que, de no figurar en dicho Censo de electores, no podrán ejercer el derecho de votación.

Asimismo y para mayor exactitud en la formación de referido Censo de electores, se ordena a todos los Delegados de zona que coadyuven a los trabajos precisos a tal fin, facilitando el nombre de los funcionarios que durante el corriente año hayan sido alta en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, así como las bajas ocurridas en los Ayuntamientos de su delegación, y a todos en particular para que atiendan las indicaciones que se les haga a tal fin.

Valladolid, 6 de octubre de 1954.—El presidente de la Junta de Gobierno, Dionisio J. Negueruela.

3.187—1.938